



Concejo Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha contra la Impunidad"

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2023-C/MPP.

Puno, 26 de junio de 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

POR CUANTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

VISTO: En Sesión Ordinaria del día de la fecha el Dictamen N° 06-2023-COALR, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos del Concejo Provincial; el pedido de nulidad de elecciones municipales del centro poblado de Salcedo y la Opinión Legal N° 24-2019-MPP-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, el Concejo Provincial de Puno, aprobó por mayoría conformar la Comisión para resolver impugnaciones en el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados 2022 de la Provincia de Puno, integrada por cinco (5) miembros, a quienes, conforme al Artículo 2° del referido acuerdo se encarga dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37°, 40°, 41°, y 42° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados de 2022;

Que, mediante Resolución N° 005-2022-MPP/CA de fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisión para resolver impugnaciones declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes Yury Jorge Palacios Valenzuela - Personero Legal del Movimiento de Integración y Revolución Andina-MIRA; Américo Velásquez Maquera, Personero Legal del Movimiento Regional por Las Comunidades Fuente de Integración Andina - CONFIA; Carlos Enrique Flores Cahuana - Personero Legal Alternativo del Movimiento Regional Reforma y Honradez por Más Obras - RH y Oscar Playmer Luque Chambizea - Personero Legal del Movimiento Democrático Salcedo Crece, contra la Resolución N° 011-2022-CE-CCPPS de fecha 09 de noviembre de 2022, a través del cual el Comité Electoral de Centro Poblado Salcedo declara Improcedente la impugnación contra el resultado de sufragio, presentada por los precitados del 28 de octubre de 2022;

Que, mediante escrito con registro de ingreso N° 202224135187, Yuri Jorge Palacios Valenzuela, personero legal del Movimiento de Integración y Revolución Andina MIRA, Américo Velásquez Maquera, Personero Legal del Movimiento Regional por las Comunidades Fuente de Integración Andina CONFIA, Carlos Enrique Flores Cahuana, Personero Legal Alternativo del Movimiento Regional Reforma y Honradez por Más Obras y Oscar Playmer Luque Chambizea personero Legal del Movimiento Democrático Salcedo Crece, solicitan "...que en sesión de concejo extraordinario de concejo municipal, se trate nuestro pedido de nulidad de elecciones municipales del centro poblado de salcedo por la sistemática violación de normas vigentes la temeraria e irracional aplicación de criterios fuera de lo establecido en la ley las aberraciones que cometió el COEL así como la comisión a cargo del señor Germán Ninaraqui Jiménez, tales como: - Falso y Groseramente adulterado el padrón de electores maquiavélicamente urdido para favorecer a cierto candidato; - Haber permitido delictivamente la participación de 69 intrusos como miembros de mesa sin siquiera estar inscritos en el pseudo padrón oficial de elecciones, que los convierte en golondrinos





Concejo Provincial de Puno

groseramente apadrinados por el COEL y el encargado Sr. Germán Ninaraqui Jiménez; - Haber un ausentismo de más del 70% de electores hábiles según padrón. Todos estos hechos están debidamente argumentados y acompañados de las respectivas pruebas que se adjuntó en su momento en nuestro escrito denegado por una pseudo comisión de cinco (5) dizque abogados los mismos que no están debidamente acreditados ante los personeros ni mucho menos se comunicó de su existencia como instancia superior lo que de puro derecho no permite su actuación, máxime si en la ordenanza de convocatoria ni siquiera se hace mención de su existencia (...);

Que, según el artículo 6° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados de 2022, aprobado con Resolución N° 0362-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, establece que, son responsables de la ejecución y organización del proceso electoral en los Centros Poblados, tanto el Alcalde Provincial, como el Comité Electoral: "(...) 6.1. El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias. 6.2. El COEL, órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia (...);

Que, asimismo, el Reglamento en mención establece en su artículo 37° numeral 37.1 que: "La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COEL se interpone dentro de los tres días hábiles de contados a partir de la publicación de los resultados; (...), y en su numeral 37.2 señala textualmente lo siguiente: "La impugnación es resuelta en primera instancia por el COEL y el última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que dice: "Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera Instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Municipal Provincial". Además, para garantizar la pluralidad de instancias, dispone en su numeral 40.2 que: "Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1 pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones" y que del mismo modo en su artículo 42, numeral 42.2. indica que: "El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene plazo de (3) días calendario para resolver la apelación, contados partir dicha elevación.";

Que, planteados los argumentos anteriores, en el presente caso, al haberse emitido el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, por el que se encarga a la Comisión para resolver las impugnaciones en el Proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37°, 40°, 41° y 42° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, es que, dicha Comisión a través de la Resolución N° 005-2022-MPP/CA de fecha 28 de noviembre de 2022, resolvió en última y definitiva instancia el recurso de apelación de fecha 17 de noviembre de 2022, contra la Resolución N° 011-2022-CE-CCPPS de fecha 09 de noviembre de 2022;

Que, mediante la Opinión Legal N° 25-2023-MPP-GAJ del 21 de febrero de 2023 la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "La Comisión para resolver impugnaciones en el Proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022 y encargada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 37°, 40°, 41° y 42° de la Resolución N° 0362-2022-JNE conformada y designada mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, a través de la Resolución N° 005-2022-MPP/CA de fecha 28 de noviembre de 2022, resolvió en última y definitiva instancia el recurso de apelación de fecha 17 de noviembre de 2022, presentado por los recurrentes contra



Concejo Provincial de Puno

la Resolución N° 011-2022-CE-CCPPS de fecha 09 de noviembre de 2022. En consecuencia, deviene en improcedente el recurso de apelación de registro N° 202224135187 de fecha 15 de diciembre de 2022, presentado por Yury Jorge Palacios Valenzuela - Personero Legal del Movimiento de Integración y Revolución Andina - MIRA; Américo Velásquez Maquero, Personero Legal del Movimiento Regional por las Comunidades Fuente de Integración Andina -CONFIA; Carlos Enrique Flores Cahuana - Personero Legal Alternativo del Movimiento Regional Reforma y Honradez por Más Obras - RH y Oscar Playmer Luque Chambizea - Personero Legal del Movimiento Democrático Salcedo Crece, contra la Resolución N° 005-2022-MPP/CA de fecha 28 de noviembre de 2022.”;

Que, finalmente mediante el Dictamen N° 06-2023-COALR, de la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos, DICTAMINA declarar improcedente el recurso de apelación de registro 202224135187, que pretende declarar la nulidad de las elecciones municipales del centro poblado de Salcedo, ello en mérito que, a través de la Resolución N° 005-2022-MPP/CA de fecha 17 de noviembre de 2022, la comisión para resolver impugnaciones en el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados 2022, resolvió en última y definitiva instancia;

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación con registro N° 202224135187 de fecha 15 de diciembre de 2022, presentado por Yury Jorge Palacios Valenzuela - Personero Legal del Movimiento de Integración y Revolución Andina - MIRA; Américo Velásquez Maquera, Personero Legal del Movimiento Regional por las Comunidades Fuente de Integración Andina -CONFIA; Carlos Enrique Flores Cahuana - Personero Legal Alternativo del Movimiento Regional Reforma y Honradez por Más Obras - RH y Oscar Playmer Luque Chambizea - Personero Legal del Movimiento Democrático Salcedo Crece, contra la Resolución N° 005-2022-MPP/CA de fecha 28 de noviembre de 2022 de la comisión para resolver impugnaciones en el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados 2022, conformada mediante el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a Yury Jorge Palacios Valenzuela - Personero Legal del Movimiento de Integración y Revolución Andina - MIRA; Américo Velásquez Maquera, Personero Legal del Movimiento Regional por las Comunidades Fuente de Integración Andina -CONFIA; Carlos Enrique Flores Cahuana - Personero Legal Alternativo del Movimiento Regional Reforma y Honradez por Más Obras - RH y Oscar Playmer Luque Chambizea - Personero Legal del Movimiento Democrático Salcedo Crece, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO
Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE